



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## Resolución Gerencial

N° 100-2024-MPA/GM.

Azángaro, 19 de abril del 2024.

*El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.*

**VISTO:** El Informe N° 0053-2024-MPA-GA-SGRH, de fecha 29 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 045-2024-MPA/GA-GCV, de fecha 29 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Administración; Opinión Legal N° 81-2024-MPA/GAJ; de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la entidad; y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución Política del Perú en su Art 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305 establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y administrativa para las municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que en su artículo II del Título Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las municipalidades de poder ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

**Que,** el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que,** mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023, el señor Alcalde de esta Municipalidad Provincial de Azángaro, Abg. Salvador Apaza Flores, ha delegado al Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas (...);

**Que,** con Informe N° 0053-2024-MPA-GA-SGRH, de fecha 29 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; emite informe dirigido a la Gerencia de Administración, a efectos de que se expida la resolución de cese definitivo para el servidor VITALIANO BARRA VILCA por causal de límite de edad, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, recomendando la emisión del acto administrativo previa opinión legal. Adjuntando el Informe N° 010-2024-MPA/GA-SGRH-LHCG, copia simple del DNI del servidor, Resolución de Alcaldía N° 045-2001-MPA; por lo que, mediante Informe N° 045-2024-MPA/GA-GCV, de fecha 29 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Administración; remite el expediente administrativo para la emisión del Acto Resolutivo; en ese sentido mediante Opinión Legal N° 81-2024-MPA/GAJ de fecha 07 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA PROCEDENTE la expención del acto resolutivo de cese definitivo formalizando el término de la Carrera administrativa;

**Que,** En esa línea, vistos los documentos expuestos en los antecedentes, se tiene en el presente caso, el análisis sobre el cese definitivo del servidor de carrera VITALIANO BARRA VILCA por causal de límite de edad, el mismo que está sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al respecto se define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, teniendo como objeto la de permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

**Que,** ahora bien, el artículo 34° del referido Decreto Legislativo, concordado con el artículo 182° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que el término de la carrera se produce por. a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución; asimismo el artículo 35° concordado con el artículo 186° del reglamento establece: como causa justificada del Cese Definitivo de un Servidor. a) Límite de setenta años de edad. b) Pérdida de Nacionalidad. (...). En efecto, el marco legal antes señalado expresa y define claramente que el término de la carrera administrativa se efectúa en el contexto del cese definitivo como causa justificada al límite de edad, vale decir, que el servidor haya cumplido los setenta años de edad;

**Que** en ese hecho, conforme al artículo 183° del citado reglamento precisa que, el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Y conforme al artículo subsiguiente, en los casos de fallecimiento,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.



- Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, mediante informe Técnico N° 2077- 2019-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2019, emite pronunciamiento respecto al "Cese por límite de edad en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276", concluyendo lo siguiente:
- En el marco del decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad.

**Que**, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su Reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende de la existencia de obligación de las Entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor);

**Que**, en ese sentido, verificado el informe escalafonario del servidor Sr. Vitaliano Barra Vilca, identificado con DNI N° 01321874, cumple setenta (70) años de edad el 27 de enero de 2024, encontrándose en las supuestas causas justificadas para su cese, correspondiendo emitir el acto resolutorio formalizando el término de la carrera administrativa por causal de límite de edad como servidor de la Municipalidad Provincial de Azángaro, de conformidad con el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276° en concordancia con el literal a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**Que**, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** el cese definitivo formalizando el término de la carrera administrativa del servidor VITALIANO BARRA VILCA identificado con DNI N° 01321874, POR CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD de conformidad con el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el literal a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

**ARTICULO SEGUNDO. - AGRADECER**, al señor VITALIANO BARRA VILCA, por lo servicios prestados a la institución en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda a dicho servidor.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Informática y Tecnología, de la presente Resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SGRH  
Alcaldía  
Servidor  
OTI  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Econ. RENE BENZO CONDORI GUTIERREZ  
GERENTE MUNICIPAL